

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Fomento

4144 Corrección de errores de la Orden de 30 de mayo de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 30 de mayo de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM n.º 124, de 31 de mayo), se realizan las oportunas rectificaciones en los siguientes términos:

En el artículo 1.1. a) 3.º, página 17414,

Donde dice:

“3.º La imputación al ejercicio corriente de los diferentes gastos correspondientes a los distintos programas de la Consejería con excepción de lo prevenido en los artículos 1.1.b) y 5.b)1 de la presente Orden, en los casos previstos en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con independencia de su cuantía.”

Debe decir:

“3.º La imputación al ejercicio corriente de los diferentes gastos correspondientes a los distintos programas de la Consejería con excepción de lo prevenido en el artículo 1 apartados 1.b) y 5.b)1.º de la presente Orden, en los casos previstos en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con independencia de su cuantía.”

En el artículo 1.1. b) 1.º, página 17414,

Donde dice:

“b) *En los titulares de la Dirección de los Servicios Jurídicos y Direcciones Generales:*

1.º La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo II de sus respectivos programas, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación establecida en el artículo 1.1.a) 1.º, de la presente Orden.”

Debe decir:

“b) *En los titulares de la Dirección de los Servicios Jurídicos y Direcciones Generales:*

1.º La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo II de sus respectivos programas, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en

ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación establecida en el artículo 1.1.a) 2.º, de la presente Orden.”

En el artículo 1. 3.b) 1.º, página 17416,

Donde dice:

“b) *En los titulares de la Dirección de los Servicios Jurídicos y Direcciones Generales:*

1.º Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos y extinción de los contratos, así como las distintas fases del gasto que cada una de ellas conlleve, cuando el importe de licitación del contrato no sea superior a 200.000,00 euros, dentro de los programas de gasto de su respectivo Centro Directivo. Asimismo, el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, sin límite de cuantía, derivadas de los contratos celebrados con cargo a los programas de gasto del referido Centro Directivo, con las excepciones establecidas en el artículo 1. 1. a), 1.º “

Debe decir:

“b) *En los titulares de la Dirección de los Servicios Jurídicos y Direcciones Generales:*

1.º Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos y extinción de los contratos, así como las distintas fases del gasto que cada una de ellas conlleve, cuando el importe de licitación del contrato no sea superior a 200.000,00 euros, dentro de los programas de gasto de su respectivo Centro Directivo. Asimismo, el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, sin límite de cuantía, derivadas de los contratos celebrados con cargo a los programas de gasto del referido Centro Directivo, con las excepciones establecidas en el artículo 1. 1. a), 2.º “

En el artículo 3.1, página 17418,

Donde dice:

“1. Las competencias delegadas en la titular de la Secretaría General se ejercerán por el Consejero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél, salvo en supuestos de designación de sustituto, a excepción de lo previsto en el artículo 1.a).1.º, que se ejercerán por la Vicesecretaría.”

Debe decir:

“1. Las competencias delegadas en la titular de la Secretaría General se ejercerán por el Consejero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél, salvo en supuestos de designación de sustituto, a excepción de lo previsto en el artículo 1.1.a) 1.º, que se ejercerán por la Vicesecretaría.”

Murcia, a 5 de junio de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.